

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

**6357** *Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos.- Resolución de 8 de noviembre de 2010, por la que se dictan instrucciones para la recuperación de módulos no superados de Formación Profesional a Distancia, y se establece el procedimiento de tránsito del alumnado que cursa determinados ciclos formativos establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), a lo regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), a partir del curso académico 2010-2011, en la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Siendo necesario establecer el procedimiento de recuperación de módulos no superados de un ciclo formativo de Formación Profesional a Distancia (FPD) para el alumnado que lo cursa en centros que no cuentan con todos los tramos del ciclo en el mismo curso escolar, así como dictar instrucciones para el tránsito del alumnado que inició sus estudios al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) a los títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y teniendo en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Los ciclos formativos de Formación Profesional a Distancia (en adelante, FPD) tienen la finalidad de dar respuesta a las necesidades formativas de la población adulta y de diversos colectivos profesionales. Para ello, la Administración Educativa determina anualmente los ciclos formativos, el número de grupos y tramos de la FPD que se ofertan en la Comunidad Autónoma, y establece los centros de apoyo en los que el alumnado con módulos no superados en algún tramo pueda recuperarlos.

Segundo.- Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación está modificando los currículos de determinados títulos de Formación Profesional amparados en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, para adaptarlos a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, es necesario también establecer unas normas de tránsito entre los títulos que se modifican, para su aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A estos hechos les son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 148, de 20 de octubre), modificada por la Orden de 3 de diciembre de 2003 (BOC nº 248, de 3 de diciembre), que en su disposición adicional primera establece que “los alumnos que cursen módulos profesionales sujetos a la modalidad de enseñanzas parciales previstas en el artículo 34 del Decreto 156/1996, de 20 de junio, así como aquellos que cursen Formación Profesional Específica en régimen de enseñanzas nocturnas, a distancia o de adultos serán evaluados conforme a lo previsto en esta Orden y a lo que específicamente se disponga en la normativa que regule cada una de estas modalidades de enseñanzas”.

Segundo.- La Resolución de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos, de 26 de julio de 2010, por la que se actualizan las instrucciones de organización de la oferta de Formación Profesional a Distancia en la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir del curso 2010-2011 (BOC nº 154, de 6 de agosto), que en la instrucción 8 de su anexo, determina el procedimiento de evaluación del alumnado de FPD y que la promoción de éste se atenderá a las condiciones específicas establecidas al efecto.

Tercero.- De acuerdo con lo que dispone la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en su artículo 21, los órganos administrativos podrán dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes mediante instrucciones y órdenes de servicio. Cuando una disposición específica así lo establezca o se estime conveniente por razón de los destinatarios o de los efectos que puedan producirse, las instrucciones y órdenes de servicio se publicarán en el periódico oficial que corresponda.

Por otra parte, el Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autónoma de Canarias, establece en su artículo 4, apartado 1, que los órganos departamentales, en el ámbito de atribuciones que les sea propio, podrán dictar instrucciones y directrices a los órganos y unidades que dependan funcionalmente de los mismos. Las instrucciones son obligatorias para sus destinatarios en todos sus elementos.

Por ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos en el apartado b), del artículo 12 del Reglamento Orgánico de la Con-

sejería de Educación, Cultura y Deportes, aprobado en el Decreto 113/2006, de 26 de julio (BOC nº 148, de 1 de agosto), en su redacción actual,

### RESUELVO:

Primero.- Dictar instrucciones para la recuperación, a partir del curso académico 2010-2011, de módulos profesionales de ciclos formativos impartidos a distancia en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias que no ofertan todos los tramos del ciclo en el mismo curso académico, de acuerdo con lo recogido en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.- Establecer el procedimiento de tránsito del alumnado que inició los estudios de Formación Profesional al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), a los títulos regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Tercero.- Facultar a los equipos directivos de los centros para que arbitren el procedimiento más adecuado para que la presente Resolución sea conocida y difundida entre el Claustro del Profesorado y el Consejo Escolar, haciéndoles llegar copia de la misma cuando así se solicite por el interesado, y exponiendo permanentemente una en el tablón de anuncios y en la web del centro.

Cuarto.- Encomendar a la Inspección de Educación la supervisión y asesoramiento en aquellos aspectos que le soliciten los equipos directivos de los centros.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Viceconsejería de Educación y Universidades, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 8 de noviembre de 2010.-  
El Director General de Formación Profesional y Educación de Adultos, Manuel Jorge Pérez.

### ANEXO

Instrucciones para la recuperación de módulos no superados de Formación Profesional a Distancia y procedimiento de tránsito entre ciclos formativos LOGSE y LOE, en centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, a partir del curso académico 2010-2011.

### SUMARIO:

1. Finalidad de las instrucciones.
2. Alumnado destinatario de la recuperación.
3. Centros de referencia y de apoyo para la recuperación de módulos.
4. Procedimiento de recuperación, tutoría y evaluación de módulos pendientes.
5. Gestión administrativa de la recuperación de módulos.
6. Calendario y procedimiento de tránsito LOGSE-LOE.
7. Gestión administrativa del tránsito.

#### 1. Finalidad de las instrucciones.

La finalidad de las presentes instrucciones es determinar el alumnado destinatario de la recuperación de módulos de ciclos formativos de Formación Profesional a Distancia, el procedimiento de recuperación, tutoría y evaluación de módulos profesionales pendientes, en centros que no ofertan todos los tramos de un ciclo formativo en el año académico, así como establecer los centros de apoyo a estos efectos y la gestión administrativa derivada de esta actividad.

Estas instrucciones tienen por objeto también, establecer el procedimiento de tránsito del alumnado que inició sus estudios de FPD establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE) y tiene que incorporarse a los regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), así como determinar la gestión administrativa derivada de esta situación.

#### 2. Alumnado destinatario de la recuperación.

Las presentes instrucciones están destinadas al alumnado que cursa Formación Profesional a Distancia en centros que no cuentan con todos los tramos del ciclo formativo en el mismo año académico.

#### 3. Centros de referencia y de apoyo para la recuperación de módulos.

Los centros de referencia, donde el alumnado cursa sus estudios y que no tienen autorizada la oferta del tramo correspondiente al módulo de Formación Profesional a Distancia a recuperar, así como los centros de apoyo para la recuperación del mismo, se recogen en el Apéndice de las presentes instrucciones.

Para garantizarle al alumnado la posibilidad de realizar la recuperación de módulos, se propone, en cada caso, un centro de apoyo que permita la recuperación a distancia y otro centro de apoyo que permita la recuperación presencial. En los casos excepcionales, señalados en el Apéndice con asteriscos, el alumnado podrá recuperar en el mismo centro aun cuan-

do éste no tenga autorizada la oferta a distancia del tramo en el que se sitúa dicho módulo.

4. Procedimiento de recuperación, tutoría y evaluación de módulos pendientes.

1. El centro de referencia, antes del inicio de las actividades lectivas, remitirá al centro de apoyo el informe de actividades de recuperación individualizado previsto en la Orden de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La Jefatura de Estudios del centro de apoyo trasladará al profesorado correspondiente copia de estos informes que contienen aspectos relativos a la valoración de los aprendizajes realizados, grado de consecución de capacidades, actividades de recuperación y resto de aspectos previstos en el artículo 25 de la citada Orden de 20 de octubre de 2000. El profesorado incorporará a la programación didáctica del módulo las acciones que den respuesta a las necesidades concretas de este alumnado.

3. El alumnado que ha de recuperar módulos recibirá, además de la información general prevista en la normativa vigente, orientaciones específicas relativas a la recuperación de los módulos pendientes, así como información escrita sobre su proceso de aprendizaje dos veces a lo largo del desarrollo del módulo.

4. La evaluación y calificación de los módulos será responsabilidad del docente que imparta el módulo que se recupera.

5. Para la superación del módulo será necesario realizar con aprovechamiento todas las prácticas obligatorias y superar los contenidos teóricos mínimos establecidos en la programación didáctica.

6. A la finalización del período lectivo del módulo, el centro de apoyo remitirá al centro de referencia información acerca del resultado de la recuperación, evaluación y calificación final del alumnado.

7. Las Jefaturas de Estudios de los centros de referencia y de apoyo coordinarán los calendarios de evaluación, para facilitar que las calificaciones estén disponibles antes de la sesión de evaluación final previa a la Formación en Centros de Trabajo (FCT).

5. Gestión administrativa de la recuperación de módulos.

1. Dado que el alumnado objeto de estas instrucciones es aquel que cursa enseñanzas de Formación Profesional a Distancia en centros que no ofertan todos los tramos de un ciclo formativo en el año académ-

mico, el alumnado constará como matriculado en los dos centros: en el centro de referencia (CEPA, CEAD o IES), del tramo completo, y en el centro de apoyo del módulo a recuperar, donde constará como "módulo pendiente". La matrícula se formalizará en el centro de referencia del ciclo formativo a distancia.

El centro de referencia remitirá al de apoyo una relación nominal del alumnado, con indicación del número del documento de identidad (D.N.I., N.I.E. o Pasaporte), en la que consten el ciclo formativo y módulos por tramo que se han de recuperar.

2. Cuando la capacidad del centro de apoyo permita la admisión del alumnado, se procederá a su matrícula en el módulo correspondiente. Si éste no tuviese capacidad para admitir al alumnado que ha de recuperar, lo comunicará a la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Adultos para la adopción de las medidas correspondientes.

3. En el expediente académico del alumnado y en las actas de evaluación de módulos profesionales del centro de referencia se hará constar la siguiente anotación: alumno/a que cursa el módulo profesional que se indica en el centro de apoyo "X".

En las actas de evaluación de módulos profesionales del centro de apoyo constará lo siguiente: alumno/a que cursa el ciclo formativo que se indica en el centro de referencia "Y".

4. A la finalización del curso, el centro de apoyo remitirá al centro de referencia una certificación en la que constará la relación nominal del alumnado, con indicación del número del documento de identidad (D.N.I., N.I.E. o Pasaporte), el resultado de la evaluación del módulo y la calificación obtenida, así como los informes de actividades de recuperación de evaluación individualizados, en su caso.

En el caso de que el centro de referencia sea un Centro de Educación de Personas Adultas (CEPA), el acta de recuperación de módulo se remitirá al Centro de Educación a Distancia (CEAD) correspondiente, centro responsable de la custodia del expediente del alumno o alumna, de las actas emitidas por el CEPA y de la gestión de los títulos.

El CEAD remitirá una copia del acta de la evaluación final al CEPA.

6. Calendario y procedimiento de tránsito LOGSE-LOE.

El Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en el apartado 2 de su artículo 18 que "la implantación de las titulaciones correspondientes a

los estudios de formación profesional y de los respectivos nuevos currículos comenzará en el año académico 2007-2008 y deberá completarse dentro del plazo de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), sin perjuicio de su actualización permanente de acuerdo con las exigencias del Sistema Nacional de las Cualificaciones y de la Formación Profesional”.

Teniendo en cuenta que la publicación de los currículos de las diferentes titulaciones de Formación Profesional por parte del Ministerio de Educación, se está realizando de forma paulatina y que en cada título se establece el calendario de implantación del mismo, se hace necesario establecer un procedimiento de tránsito para el alumnado que inicia sus estudios al amparo de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), y ha de continuar los mismos de acuerdo con lo regulado en los títulos previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

En el caso de los módulos profesionales no superados de los títulos de Formación Profesional a Distancia amparados por la LOGSE, y dado que este régimen de enseñanzas presenta una distribución de los módulos diferente a la de la Formación Profesional presencial, se procederá en cada una de las situaciones descritas, según lo indicado para cada una de ellas:

6.1. Ciclos Formativos de Formación Profesional a Distancia establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de dos cursos de duración:

a) El alumnado que, al finalizar el curso escolar anterior al de la implantación de los currículos regulados por la LOE, cumpla las condiciones requeridas para cursar el segundo curso de los títulos establecidos por la LOGSE, y que no haya superado alguno de los módulos profesionales del primer curso de dichos títulos, contará con una convocatoria en el año de implantación del currículo regulado por la LOE, para poder superar dichos módulos profesionales. Transcurrido dicho período, se le aplicarán las convalidaciones, para los módulos superados, establecidas en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos equivalentes, regulados por la LOE.

b) Al alumnado que, al finalizar el curso escolar anterior al de la implantación de los currículos regulados por la LOE, no cumpla las condiciones requeridas para cursar el segundo curso de los títulos establecidos por la LOGSE, se le aplicarán las convalidaciones establecidas en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos equivalentes, regulados por la LOE.

c) El alumnado que, al finalizar el curso escolar de la implantación de los currículos regulados por la

LOE, no cumpla las condiciones requeridas para obtener los títulos establecidos por la LOGSE, contará con una convocatoria para poder superar dichos módulos profesionales, a excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), para el que se dispondrá de un año académico complementario. Al alumnado que, transcurrido dicho período, no hubiera obtenido el título, se le aplicarán las convalidaciones, para los módulos superados, establecidas en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos equivalentes, regulados por la LOE.

6.2. Ciclos Formativos de la oferta de Formación Profesional a Distancia establecidos al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, de tres cursos de duración:

a) El alumnado que, al finalizar el curso escolar anterior al de la implantación de los currículos regulados por la LOE, cumpla las condiciones requeridas para cursar el segundo curso de los títulos establecidos por la LOGSE, y que no haya superado alguno de los módulos profesionales del primer curso de dichos títulos, contará con una convocatoria en el año de implantación del primer curso del ciclo para poder superar dichos módulos profesionales. Transcurrido dicho período, se le aplicarán las convalidaciones, para los módulos superados, establecidas en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos equivalentes, regulados por la LOE.

b) Al alumnado que, al finalizar el curso escolar anterior al de la implantación de los currículos regulados por la LOE, no cumpla las condiciones requeridas para cursar el segundo curso de los títulos establecidos por la LOGSE, se le aplicarán las convalidaciones establecidas en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos equivalentes, regulados por la LOE.

c) El alumnado que, al finalizar el curso escolar de la implantación de los currículos regulados por la LOE, cumpla las condiciones requeridas para cursar el tercer curso de los títulos amparados por la LOGSE, y que no haya superado alguno de los módulos profesionales del segundo curso de dichos títulos, contará con una convocatoria en el año de implantación del segundo curso del ciclo para poder superar dichos módulos profesionales. Transcurrido dicho período, se le aplicarán las convalidaciones, para los módulos superados, establecidas en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos equivalentes, regulados por la LOE.

d) Al alumnado que, al finalizar el curso escolar anterior al de la implantación del segundo curso de los currículos regulados por la LOE, no cumpla las condiciones requeridas para cursar el segundo curso de los títulos establecidos por la LOGSE, se le aplicarán las convalidaciones establecidas en los Reales

Decretos por los que se establecen los títulos equivalentes, regulados por la LOE.

e) El alumnado que, al finalizar el curso escolar de la implantación del segundo curso de los currículos regulados por la LOE, no cumpla las condiciones requeridas para obtener los títulos establecidos por la LOGSE, contará con dos convocatorias en el año de implantación del tercer curso para poder su-

perar dichos módulos profesionales, a excepción del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), para el que se dispondrá de un año académico complementario. Al alumnado que, transcurrido dicho período, no hubiera obtenido el título, se le aplicarán las convalidaciones, para los módulos superados, establecidas en los Reales Decretos por los que se establecen los títulos equivalentes, regulados por la LOE.

## APÉNDICE

### CENTROS DE REFERENCIA Y CENTROS DE APOYO PARA LA RECUPERACIÓN DE MÓDULOS NO SUPERADOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL A DISTANCIA, EN EL AÑO ACADÉMICO 2010-2011

Ciclo Formativo a distancia	Isla	Centros de referencia con FPD en el curso 2010/11	Centro de apoyo a distancia en el curso 2010/11	Centro de apoyo presencial en el curso 2010/11
Educación Infantil	Fuerteventura	IES Majada Marcial	IES Pablo Montesino	IES Majada Marcial
	Gran Canaria	IES Pablo Montesino	IES Pablo Montesino	IES Pablo Montesino
		IES Santa María de Guía	IES Pablo Montesino	IES Santa María de Guía
		CEPA Telde-La Herradura	IES Pablo Montesino	---
		IES Villa de Agüimes	IES Pablo Montesino	IES Villa de Agüimes
	La Gomera	CEPA San Sebastián de la Gomera	IES Los Gladiolos	---
	Tenerife	IES Los Gladiolos	IES Los Gladiolos	IES Los Gladiolos
		CEPA Comarca Nordeste de Tenerife	IES Los Gladiolos	---
		CEPA Güímar	IES Los Gladiolos	---
		IES La Orotava-Manuel González Pérez	IES Los Gladiolos	IES La Orotava-Manuel González Pérez
Administración y Finanzas	Gran Canaria	IES José Zerpa	IES José Zerpa	IES José Zerpa
		IES Mesa y López	IES Mesa y López	IES Mesa y López
		CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	---
		IES Santa María de Guía	IES Santa María de Guía	IES Santa María de Guía
		CEPA Telde-Casco	CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	---
	Lanzarote	IES Zonzamas	IES Zonzamas	IES Zonzamas
	La Gomera	IES San Sebastián de La Gomera	IES San Sebastián de La Gomera (**)	---
	Tenerife	IES Agustín de Betancourt	CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto	IES Agustín de Betancourt
		IES Granadilla de Abona	CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto	IES Granadilla de Abona
		IES La Laboral de La Laguna	CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto	IES La Laboral de La Laguna
CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto		CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto	---	
IES César Manrique		IES César Manrique	IES César Manrique	

Ciclo Formativo a distancia	Isla	Centros de referencia con FPD en el curso 2010/11	Centro de apoyo a distancia en el curso 2010/11	Centro de apoyo presencial en el curso 2010/11
Gestión Administrativa	Fuerteventura	IES Majada Marcial	CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	IES Majada Marcial
	Gran Canaria	IES Arucas-Domingo Rivero	CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	IES Arucas-Domingo Rivero
		IES José Zerpa	CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	IES José Zerpa
		CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	CEAD Profesor Félix Pérez Parrilla	---
	Tenerife	IES César Manrique	IES César Manrique	IES César Manrique
		IES Granadilla de Abona	IES Granadilla de Abona	IES Granadilla de Abona
		IES La Laboral de La Laguna	ES La Laboral de La Laguna	IES La Laboral de La Laguna
		CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto	CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto	---
Gestión Comercial y Marketing	Gran Canaria	CEPA San Bartolomé de Tirajana	CEPA San Bartolomé de Tirajana (*)	---
	Tenerife	CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto	CEAD Santa Cruz de Tenerife Mercedes Pinto (*)	---
Comercio	Gran Canaria	CEPA Las Palmas-Ciudad Alta	CEPA Las Palmas-Ciudad Alta (*)	---
Sistemas de Telecomunicación e Informáticos	Gran Canaria	IES Politécnico Las Palmas	IES Politécnico Las Palmas	IES Politécnico Las Palmas
	Tenerife	IES César Manrique	IES César Manrique	IES César Manrique
Farmacia y Parafarmacia	Gran Canaria	IES Primero de Mayo	IES Primero de Mayo	IES Primero de Mayo
		CEPA Santa Lucía de Tirajana	CEPA Santa Lucía de Tirajana	---
	Lanzarote	IES Zonzamas	IES Zonzamas (**)	---
	Tenerife	IES Los Gladiolos	IES Los Gladiolos	IES Los Gladiolos
		IES Magallanes	IES Magallanes	---
Cuidados Auxiliares de Enfermería	Fuerteventura	IES Majada Marcial	IES Primero de Mayo	IES Majada Marcial
	Gran Canaria	IES Primero de Mayo	IES Primero de Mayo	IES Primero de Mayo
		IES Profesor Antonio Cabrera Pérez	IES Profesor Antonio Cabrera Pérez	IES Profesor Antonio Cabrera Pérez
		IES Santa María de Guía	IES Santa María de Guía	IES Santa María de Guía
	Lanzarote	IES Zonzamas	IES Zonzamas	IES Zonzamas
	La Palma	IES Alonso Pérez Díaz	IES Los Gladiolos	IES Alonso Pérez Díaz
	Tenerife	IES La Orotava-Manuel González Pérez	IES Los Gladiolos	IES La Orotava-Manuel González Pérez
IES Los Gladiolos		IES Los Gladiolos	IES Los Gladiolos	
IES Magallanes		IES Magallanes	IES Magallanes	
Desarrollo de Aplicaciones Informáticas	Gran Canaria	IES El Rincón	IES El Rincón	IES El Rincón
	Tenerife	IES César Manrique	IES César Manrique	IES César Manrique
		IES Puerto de la Cruz: Telesforo Bravo	IES César Manrique	IES Puerto de la Cruz: Telesforo Bravo
Administración de Sistemas Informáticos en Red	Gran Canaria	IES El Rincón	IES El Rincón	IES El Rincón
	Tenerife	IES Puerto de la Cruz: Telesforo Bravo	IES César Manrique	IES Puerto de la Cruz: Telesforo Bravo
		IES César Manrique	IES César Manrique	IES César Manrique

(\*) El alumnado podrá recuperar en el mismo centro aun cuando éste no tenga autorizada la oferta a distancia del tramo en el que se encuentra el módulo.

(\*\*) El alumnado podrá recuperar en el mismo centro aun cuando éste no tenga autorizada la oferta a distancia del tramo en el que se encuentra el módulo, ya que además en la isla no se oferta en régimen presencial.